



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2021-00011.

Como quiera que el demandado dentro de este proceso ya ha realizado actuaciones tanto en esta instancia como en el tránsito del recurso de apelación, se resuelve:

PRIMERO TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a la sociedad **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S** de conformidad con lo preceptuado en el Art 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, mediante mensaje de datos al correo electrónico del apoderado de la demandada, una vez vencidos los mismos, se empezará a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda, que para el caso concreto es de diez (10) días, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d0c3de52c6999542eb54c036af4617898e3a516cee148fc6140e167cedb879**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF: 2021-0088

En atención a la contestación de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN TOJAS MOTTA**, para actuar en nombre y representación del demandado **INGENIERÍA JOULES M.E.C. S.A.S**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **INGENIERÍA JOULES M.E.C. S.A.S**

En consecuencia, se fija el **20 DE OCTUBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4561b773c22cc440e4eabd46d372c93da4fe51204b50d3df1874bbf1506665b4**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2021-000094

Cumplido con lo dispuesto en auto del 8 de julio de 2022, se fija la hora de las **08:00 AM DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**, para la continuación de la audiencia de que trata el **Art 80 del C.P.T y S.S**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe2d5b787767072d568b7010d013b080418901edec667c105ef399ae4de107d**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2021-000109.

En atención al poder que se allega por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCE personería jurídica para actuar a **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, como apoderado judicial de la sociedad demandada **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: Téngase **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la sociedad **ECOPETROL S.A** de conformidad con lo preceptuado en el Art 301 del C.G.P.

TERCERO Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, mediante mensaje de datos al correo electrónico del apoderado de la demandada, una vez vencidos los mismos, se empezará a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda, que para el caso concreto es de diez (10) días, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P.,

Se debe precisar que si bien la parte actora el 22 de julio de 2022, realizo vía correo electrónico el trámite de notificación al demandado **ECOPETROL S.A.** no se tiene certeza de que el mensaje de datos fuese recibido en el buzón electrónico de esta demandada tal como lo prevé el Art 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b57e5b732fbc867e6139f147c877d5f4728b7dc2c8726b03cc4a6aa8cf360fa**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2021-00119

En atención a que dentro de este proceso se fijó para el **11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 02:00 PM** la audiencia de que trata el Art 129 del C.G.P., empero en esta fecha al titula del Despacho se le concedió por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio comisión de servicios durante los días 10, 11 y 12 de agosto, se hace necesario reprogramar la fecha.

En consecuencia, se fija el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM** para la audiencia de que trata el Art 129 del C.G.P.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d72711d9d4a948f590785b3a25871f51a3e8dd75879e7bf80fc452116aaab**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2021-000123.

En atención al cumplimiento por la parte demandante con lo dispuesto en audiencia del 27 de julio de 2022, se resuelve

PRIMERO: tener por subsanada y **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **CARLOS ALBERTO PEREZ FERNANDEZ**, contra **MAVALLE S.A.S, HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S, PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S, ICOLLANTAS S.A.S Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y NEXARTE S.A.**

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C. P.T y S.S.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por estado a los demandados **MAVALLE S.A.S, HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S, PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.**

CUARTO NOTIFÍQUESE: a los demandados **ICOLLANTAS S.A.S Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y NEXARTE S.A.** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a06ac3224fcace0ac8ea0e76ebc347552e5f4298e21386c523f59cb97439ab**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF: 2022-00026

Se pone de conocimiento de las partes y se allega al proceso la comunicación emitida por el Banco Popular

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3226e2ee8c96833fb4b6bd3e940c84b7e268da49f78506a524fa6ecc3f2b17d**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2022-00071

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e223baac778b0a61c18834f67d790b10f81e9bead0e50c3f85c33c0c3e6bb2d9**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2022-00084

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **SERGIO ANDRES AMAZARA ECHEVERRI**, contra **FLOR MARILY GUTIÉRREZ GRANADOS**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bf13c9cd586215fcd3e6dfda98e46f37cdd901c9c3ef6c4f04f0068073cf73**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DTE: EDUARDO ARIEL MONDRAGON BUENO
DDO: EMILIANO BABILONIA HURTADO
RAD: 505733189001-2022-00089-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1o y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1º .- El artículo 82º numeral 2º ibidem, ordena que en la demanda debe *“indicar el nombre y domicilio de las partes...”*. En el libelo genitor - parte introductoria de la demanda- sólo se indica el domicilio de las partes es “ esta ciudad”, empero, como no se informa la dirección física donde reciben notificaciones tanto las partes, como el abogado, no es posible inferir el domicilio, por consiguiente, debe aclararse.

2º El artículo 82º numeral 2º ibidem, además ordena que en la demanda debe informar *“el número de identificación del demandante ...”*. En el libelo introductorio no se informa.

3.- En cuanto a la competencia, indicó el ejecutante que está se determinaba por el domicilio de las partes, sin embargo, como se indicó en el numeral 1º de esta providencia, no se ha aclarado cuál es el domicilio de las partes., por lo que debe aclararse este aspecto.

3.- Respecto a los hechos:

1

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

En los hechos segundo y tercero, se informa que fue el día 28 de mayo de 2021, lo cual no coincide con lo consignado en el título valor objeto del proceso.

4.- Respecto a los anexos. El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, autoriza a conceder poder a través de mensaje de datos, y en él se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el poder que allegó la parte ejecutante, no se indicó expresamente el correo del apoderado judicial, así como tampoco la identificación del poderdante, y el pantallazo que se adosó a la demanda está incompleto, no permite visualizar todo su contenido.

5.- En cumplimiento al numeral 10º del art.82 C.G.P. debe informarse la dirección física donde reciben notificaciones las partes y apoderado.

6.- Revisado la petición de medidas cautelares, en la parte inicial quien la dirige es el abogado EVER LEONEL ARIZA MARIN, profesional del derecho que no actúa en este asunto.

7.- En la pretensión primera literal b) se solicita librar mandamiento de pago por los intereses de plazo correspondientes a 45 meses, sin embargo se afirma que corresponden al lapso comprendido entre el 18 de mayo de 2018 y el 18 de mayo de 2021.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
PUERTO LÓPEZ - META**

El abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b9d9188221ee382b67195c8b74d55968d53a2e7291c3048002e8e47faa045**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DTE: JORGE RAMIREZ ROCHA
DDO: LUCILA INES PEÑA GONZALEZ
RAD: 505733189001-2022-00088-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1º .- El artículo 82º numeral 2º ibidem, ordena que en la demanda debe indicar *“El nombre y domicilio de las partes...”*. En el libelo genitor - parte introductoria de la demanda- sólo se indica el domicilio del ejecutante, sin que el actor se haya pronunciado sobre el domicilio de la ejecutada; memórese que el domicilio y la dirección física donde reciben notificaciones las partes, son diferentes, por consiguiente, debe aclararse.

2º El artículo 82º numeral 2º ibidem, además ordena que en la demanda debe informar *“el número de identificación del demandante ...”*. En el libelo introductorio no se informa.

3.- En cuanto a la competencia, indicó el ejecutante que está se determinaba por el domicilio de las partes, empero, memórese que no se señaló el de la ejecutada, por lo que debe aclararse este aspecto.

4.- Respecto a los hechos:

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

4.1 En el hecho primero, se afirma que el título valor fue suscrito el día 18 de febrero de 2018, y en el hecho segundo, se informa que fue el día 18 de julio de 2021, lo cual no coincide con lo consignado en el título valor objeto del proceso.

4.2. En el hecho tercero, se afirma que la fecha de vencimiento era el 18 de julio de 2021, fecha que no corresponde a la indicada en el título valor.

5.- Respecto a los anexos. El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, autoriza a conceder poder a través de mensaje de datos, y en él se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder que allegó la parte ejecutante, fue remitido desde una cuenta de correo electrónico diferente a la señalada en la demanda; aunado a ello, no se indicó expresamente el correo del apoderado judicial, y el pantallazo que se adosó a la demanda está incompleto, no permite visualizar todo su contenido.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

El abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aa9736e713b49e0f7ff409923e9ee9c861fe770606caa0a268a0538b0d2918**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00079 -00

Se REQUIERE al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que tal como se ordenó en el auto de fecha 22 de julio de 2022, la demanda debidamente subsanada sea presentada en un solo escrito, para mejor comprensión de las partes y del despacho.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d17690c5cdcf8cc619a1ffed76ec271e5cc3dd463f274069d0ec1e54ba94cc**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2022-00060-00

Reconózcase y téngase al abogado GUILLERMO BOGOYA FORERO, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder que el ejecutante le había otorgado al Dr. EVER LEONEL ARIZA MARIN

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafdbaa6d3c2c7355095fb1b10b474df4d14ccf5f08aebfb3ea748be316d6ef2**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2022-00049-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 604 del Código General del Proceso, se acepta la póliza judicial allegada.

Allegada la póliza judicial, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 590, numeral 1º literal b) y 591 ibídem, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda de reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria N. 230-16312.

Líbrese la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6497a2de25301ac0dbf106c4d126e5e4cb93b43c94e3899c55b79156fe2cbb9d**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2022-00011-00

Atendiendo a que, el término legal¹ concedido al demandado para comparecer a recibir notificación del auto admisorio de la demanda se encuentra vencido, sin que haya concurrido al Juzgado, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 291 C.G.P.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb2b81937139782e56f6b7d62979d476dd97a7d2842ae6392513bb428f51cdd**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00020 -00

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión del proceso: “...2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Encuentra el despacho que la solicitud presentada cumple con las exigencias de la norma en cita, por cuanto las partes de común acuerdo han hecho la solicitud y fijaron un término definido.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la suspensión del proceso hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 029 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9398ee7a74d0e42bb648df04fd2157e49175a22c17e864524d3dbb41dc7bd2**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2021-00066-00

Atendiendo a que, el término legal¹ concedido a los ejecutados para comparecer a recibir notificación del auto de mandamiento ejecutivo se encuentra vencido, sin que hayan concurrido al Juzgado, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue las notificaciones por aviso.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 291 C.G.P.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3467fd7e1626ea25437e95ece0be103a20918a2abf839de7c2011d6745ff65b5**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2021-00004-00

El artículo 127 del Código General del Proceso, dispone que los incidentes son taxativos, por consiguiente, deben estar expresamente señalados por la ley. Como la ley procesal civil, o las normas sustanciales civiles o mercantiles no contemplan el trámite como incidente de la acción causal, se **RECHAZA** de plano, el incidente presentado por la parte ejecutada

NOTIFÍQUESE (2),

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2b5a331750a65acd62e75d4373bc96d4829f0fd4270b0b10fc131f4ce123c0**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2021-00004-00

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al demandado, se surtió a través de comunicación que le fue entregada el día 13 de julio de 2022, conforme a la certificación expedida por la empresa Interrapidísimo.

2.- Reconózcase y téngase al Dr GONZALO SILVA PEREZ, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y efectos del poder conferido.

3.- Conforme a la afirmación que hizo el señor apoderado judicial del sujeto pasivo en la parte introductoria del memorial a través del cual propone las excepciones de mérito, que hace alusión a la presentación de un incidente de nulidad por indebida notificación, debe dejarse constancia que, tal incidente no fue presentado.

4.- Respecto a las excepciones de mérito propuestas, se rechaza de plano la excepción contenida en el numeral 1º, denominada “EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS LEGALES”, que hace referencia al incumplimiento de los requisitos de la demanda, contenidos en los numerales 5 y 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, por no haberse invocado mediante recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo, habida consideración que tal circunstancia está enlistada como excepción previa en el numeral 5º

1

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

del artículo 100 *ejusdem*, y el numeral 3º del artículo 442 *ibidem*, dispone que *“los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago”*

5.- Así mismo debe aclararse que el ejecutado no presentó TACHA DE FALSEDAD, en la forma y términos establecidos en los artículos 269 y ss del C.G.P., esto, en relación con lo alegado por la parte demandada en el folio 4 del escrito de excepciones de mérito.

6.- De las demás excepciones de mérito, esto es, las contenidas en los numerales¹ 2, 5, 4, y 6 se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días. Art. 443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1),

¹ Se aclara que numeral 2º, continúa con el numeral 4º

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df3ead042441264274773aad054a74e081b581e6ff43c953e6749cb0e55d9d**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2020-00038-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 604 del Código General del Proceso, se acepta la póliza judicial allegada.

Allegada la póliza judicial, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 590, numeral 1º literal a) y 591 ibídem, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda de reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-17343.

Líbrese la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e8bc7e3c311c3dea733d3319e5394e093df804794fa90ac3609e3e12452382**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2019-00070-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **03:00 p.m. del día 18 de octubre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDVkMic2NGQtMWExNy00ZTEzLTlkOGUtNjA5YjAwNmE0NTVj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 029 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña” . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
PUERTO LÓPEZ - META**
el micrositio, para que no exista incoherencia con el mismo y concuerde
la información

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e264ff198ff86cf13c88333c577e89fe26a2db02916b867f8994b8f849f1dc**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

Puerto López, Meta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2015-00057-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 18 de octubre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YjUxYzQzMjUtMDRkYi00ZjdjLTg4NmQtM2U2YTdlNTM3ZTRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 029 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña” . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
PUERTO LÓPEZ - META**
el micrositio, para que no exista incoherencia con el mismo y concuerde
la información

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 029 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd105171ec52261e30cd0eb375584b202b23d7721d25275f9c36544ed13dc9d**

Documento generado en 05/08/2022 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2019-00184

En atención a que dentro de este proceso se fijó para el **10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00 AM** la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S., empero en esta fecha al titula del Despacho se le concedió por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio comisión de servicios durante los días 10, 11 y 12 de agosto, se hace necesario reprogramar la fecha.

En consecuencia, se fija el **02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 AM** para la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ba935de1a5c61ce44cf785b67ebd8566c72835d7ccf72cae2bf018d87c0605**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cinco de agosto de dos mil veintidós

REF. 2020-00083

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia del 6 de junio de 2022, mediante la cual admito el desistimiento del recurso de apelación formulado frente a la providencia del 16 de junio de 2021 proferida por este Despacho.

Ahora bien, las partes allegan al Despacho un contrato de transacción, del cual previo a su aprobación se le requiere a las mismas para que precisen cual es objeto del acuerdo, dado a que se hace mención a que se pretende conciliar y desistir de las pretensiones de la demanda, y en aparte posterior solicita que el documento haga tránsito a cosa juzgada y preste merito ejecutivo sin incorporar una obligación de la cual se pueda desprender la conciliación y la solicitud de ejecución.

Para lo anterior se concede el termino de 5 días.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 29 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d2c6ef647c9a3e4550cd0af8285732e35f02c28c7f830314b8132d755db670**

Documento generado en 05/08/2022 07:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>